



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 30 DE ABRIL DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



Dr. Fernando Toranzo Fernández

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas.

Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo

Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Calle Vicente Guerrero No. 865
Zona Centro
CP 78000
Tel. (444) 8123620
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Ejecutivo del Estado

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIÓN I, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y 2º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y,

CONSIDERANDO

Que mediante decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de mayo de 2011, se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí, como un órgano de carácter permanente, encargado de coordinar que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones articuladas y concertadas de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático para lograr un desarrollo regional sustentable.

Que de conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto de Creación de la Comisión, resulta necesario que se expida un Reglamento Interno en el cual se establezcan las bases de su organización y funcionamiento, así como las del Consejo Consultivo de Cambio Climático, para el logro de sus objetivos.

En razón de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo I De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, estructura, facultades y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento Interno se entiende por:

I. COMISIÓN: La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí;

II. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí;

III. Decreto: El Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de mayo del 2011, mediante el cual se creó la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí;

IV. Presidente: El Presidente de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí; y

V. Secretario: El Secretario de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de San Luis Potosí.

Capítulo II **De las Atribuciones de la COMISIÓN**

Artículo 3. Además de las atribuciones señaladas en el Decreto, la COMISIÓN tendrá las siguientes:

I. Sesionar, deliberar, emitir acuerdos y cumplir los objetivos establecidos en el Decreto;

II. Formular, aprobar, establecer y revisar periódicamente su programa anual de trabajo;

III. Remitir a las dependencias y entidades estatales correspondientes las políticas públicas y estrategias estatales de cambio climático que deban incluirse en sus programas y acciones sectoriales, institucionales y especiales;

IV. Proponer e impulsar el desarrollo de proyectos de investigación a nivel Estado relacionados con el cambio climático;

V. Proponer y difundir ante las instancias competentes la actualización, el desarrollo y la integración del marco jurídico nacional para la prevención y mitigación del cambio climático, así como la adaptación al mismo;

VI. Difundir información sobre cambio climático y en general sobre los temas de su competencia, incluyendo un reporte público anual con los avances del Gobierno del Estado en la materia;

VII. Conocer y analizar el contenido de los informes de avances y de resultados que en materia de cambio climático presenten las dependencias y entidades estatales;

VIII. Aprobar la elaboración de estudios, trabajos y diagnósticos necesarios para el logro de las atribuciones y el objeto de la COMISIÓN;

IX. Proponer, integrar y aprobar la constitución de grupos de trabajo para la realización de tareas específicas en materia de su competencia, así como el programa de actividades de los mismos;

X. Solicitar al Consejo Consultivo la asesoría técnica en materia de cambio climático;

XI. Recibir los trabajos del Consejo Consultivo que le sean presentados;

XII. Conocer, analizar y aprovechar los trabajos, investigaciones y estudios presentados por el Consejo Consultivo; y

XIII. Las demás que sean encomendadas por el Presidente y las que sean aprobadas en las sesiones de la COMISIÓN.

Artículo 4. Además de las descritas en el Decreto, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar por sí, o mediante los servidores públicos que designe para tal fin, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la COMISIÓN;

II. Representar a la COMISIÓN en los asuntos de su competencia, remitiendo oportunamente a sus integrantes la información necesaria para la toma de decisiones;

III. Requerir oportunamente a los integrantes la información de la competencia que de cada uno se requiera para la adecuada coordinación, dirección y supervisión de los trabajos de la COMISIÓN;

IV. Someter a la aprobación de la COMISIÓN el programa anual de trabajo y presentar el informe anual de actividades;

V. Informar a la COMISIÓN del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados; y

VI. Las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la COMISIÓN.

Artículo 5. Además de las atribuciones previstas en el Decreto, el Secretario tendrá las siguientes:

I. Informar al Presidente del seguimiento de los acuerdos y las recomendaciones de la COMISIÓN;

II. Comunicar a las dependencias y entidades estatales que correspondan en cada caso, los acuerdos y recomendaciones de la COMISIÓN; y

III. Las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 6. Además de las atribuciones señaladas en el Decreto, corresponden a los integrantes de la COMISIÓN, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la COMISIÓN y pronunciarse con su voz y voto en las deliberaciones en las cuales participen;

II. Asistir a los grupos de trabajo en los cuales deberán participar con derecho a voz y voto;

III. Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia que se traten en el seno de la COMISIÓN;

IV. Proponer medidas, acordar y colaborar en acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto y el correcto ejercicio de las atribuciones encomendadas a la COMISIÓN;

V. Solicitar al Presidente, por conducto del Secretario, la realización de sesiones extraordinarias de la COMISIÓN, así como la incorporación de asuntos de su interés a la agenda de las mismas, remitiendo la documentación de apoyo necesaria;

VI. Proponer al Presidente por conducto del Secretario, se invite a las sesiones de la COMISIÓN a representantes de la Administración Pública Federal, de otros Estados y Municipios, así como a titulares de entidades paraestatales o representantes de los sectores privado y social, cuando lo consideren necesario;

VII. Promover la incorporación de las políticas públicas y estrategias estatales a los programas y acciones sectoriales de la dependencia o entidad a su cargo; y

VIII. Nombrar por escrito a sus suplentes para representarlos en casos de ausencia;

IX. Las demás que les asigne el Presidente.

Artículo 7. Los integrantes de la COMISIÓN podrán invitar, por consenso, a los titulares de otras dependencias o entidades estatales a participar en las sesiones, según se requiera la experiencia u opinión para resolver la problemática que se vaya a tratar en la sesión.

Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto en las sesiones en las cuales participen.

Capítulo III Del Funcionamiento de la COMISIÓN

Artículo 8. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Deberá sesionar de manera ordinaria una vez cada tres meses, previa convocatoria con tres días hábiles de anticipación; y las extraordinarias cuando a juicio del Presidente o de la mayoría de sus miembros sea necesario, previa convocatoria a sus integrantes con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas de la celebración de la sesión.

Artículo 9. Para que las sesiones tengan validez, se deberá de contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se reúna la mayoría de sus miembros a una primera convocatoria, se emitirá una segunda convocatoria para efectuar dentro de los dos días hábiles siguientes y la sesión respectiva se realizará con el número

de miembros que a esta concurren, siempre que hayan sido debidamente convocados.

Para que los acuerdos de la COMISIÓN sean válidos, se requerirá el voto en el mismo sentido de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

Artículo 10. Las convocatorias serán suscritas por el Presidente y el Secretario conforme a las disposiciones de este Reglamento.

El orden del día y el programa de trabajo que corresponda a cada sesión ordinaria, así como la demás documentación que se requiera entregar a los integrantes de la COMISIÓN y a los invitados, deberá ser entregada cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, por conducto del Secretario.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día con los puntos específicos a tratar y la documentación que deba adjuntarse para la reunión, deberán ser entregados a través del Secretario a los integrantes y a los invitados, con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la señalada para el inicio de la reunión.

Artículo 11. Cuando algún integrante de la COMISIÓN proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir al Secretario por escrito con por lo menos dos días hábiles de anticipación a la sesión, tratándose de sesiones ordinarias, o bien, con 24 horas de anticipación a la sesión, tratándose de sesiones extraordinarias, los cuales, se verán dentro del orden del día relativo a "Asuntos Generales".

Artículo 12. El Secretario, previa solicitud por escrito de cualquiera de los integrantes de la COMISIÓN, podrá expedir copia de las actas en que consten los acuerdos adoptados en las sesiones.

Capítulo IV Del Programa Especial

Artículo 13. El Programa Especial constituye el instrumento rector en el tema de cambio climático el cual deberá ser elaborado por la COMISIÓN y deberá contener:

I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;

II. Los objetivos generales y específicos;

III. Las estrategias y líneas de acción;

IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares que atiendan la materia de cambio climático;

V. Las estrategias sobre la participación activa y propositiva de la sociedad;

VI. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre el tema del cambio climático; y

VII. Las alternativas para obtención de recursos y financiamiento de las acciones.

Capítulo V De las Atribuciones del Consejo Consultivo y su Funcionamiento

Artículo 14. El Consejo Consultivo de la COMISIÓN, tiene por objeto fungir como organismo de consulta y de apoyo en la toma de decisiones de la COMISIÓN, para el correcto ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Artículo 15. El Consejo Consultivo estará integrado hasta por veinte representantes de organizaciones e instituciones sociales, de educación superior, de investigación o empresas privadas, con experiencia relacionada en temas de cambio climático, que participarán en esta instancia de manera honorífica y a título personal.

Artículo 16. Los integrantes de la COMISIÓN podrán proponer hasta tres candidatos de organizaciones e instituciones sociales, de educación superior, de investigación o empresas privadas, para ser consejeros.

Las propuestas deberán dirigirse al Presidente a través del Secretario, mediante un oficio en el cual se especifique:

I. A qué sector representaría el candidato en el Consejo Consultivo, de los señalados en el artículo 15 de este Reglamento; y

II. Los conocimientos y experiencia con que cuente el candidato, en temas de cambio climático.

El Presidente elegirá a los integrantes del Consejo Consultivo de entre los candidatos propuestos en términos de este artículo, garantizando en la conformación la existencia de una representación proporcional de los sectores social, privado, de investigación y académico.

Una vez elegidos los consejeros, el Presidente los invitará formalmente a integrarse al Consejo Consultivo, explicando el objeto del mismo, las funciones que tendrán y el carácter honorífico y personal del cargo.

Los consejeros deberán manifestar su aceptación al cargo por escrito dirigido al Presidente.

El Consejo Consultivo será instalado en un acto presidido por el Presidente o por quien éste designe.

Artículo 17. El Consejo Consultivo tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Asesorar técnicamente a la COMISIÓN en la formulación y aplicación de las políticas públicas y estrategias estatales de acción climática, considerando su programa de trabajo y prioridades, y de acuerdo con la situación y necesidades estatales;

II. Recomendar, por sí o a solicitud de la COMISIÓN, políticas, programas, acciones, estudios y estrategias a instrumentar en los temas de su competencia;

III. Emitir su opinión sobre los resultados de las políticas, programas, acciones y estrategias desarrolladas por la COMISIÓN, a partir de la información que se recabe de la misma o con base en los estudios que realice o promueva el propio Consejo Consultivo;

IV. Analizar y emitir recomendaciones en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la COMISIÓN;

V. Coordinarse con organismos estatales, regionales, nacionales e internacionales homólogos, a fin de intercambiar experiencias que puedan resultar benéficas para el Estado de San Luis Potosí; y

VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la COMISIÓN, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. El Consejo Consultivo deberá contar con la siguiente estructura:

I. Un Consejero Presidente quien presidirá las sesiones del Consejo Consultivo con voto de calidad;

II. Un Consejero Secretario quien asistirá al presidente en las sesiones y lo representará en caso de ausencia, y

III. El resto de los miembros del Consejo Consultivo quienes figurarán como vocales.

El Presidente y el Secretario del Consejo Consultivo serán electos por mayoría de entre los miembros del mismo y durarán en el cargo dos años, con posibilidades de reelección por una sola vez.

Artículo 19. Son atribuciones de los Consejeros, las siguientes:

I. Participar activamente en las sesiones que convoque el Consejo Consultivo, por conducto de su Presidente;

II. Participar a través del Presidente o del Secretario del propio Consejo Consultivo, con voz y sin voto en las sesiones de la COMISIÓN;

III. Dar a conocer a la COMISIÓN las opiniones, acuerdos y propuestas de los sectores a los cuales representen sobre los temas de Cambio Climático que les competan, así como informar a éstos de las acciones y decisiones de la Comisión;

IV. Proporcionar la información a su alcance que el Consejo Consultivo solicite a fin de apoyar y facilitar sus tareas;

V. Exponer sus opiniones, ideas, proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Consejo Consultivo;

VI. Crear y formar parte de grupos de trabajo para temas específicos;

VII. Evaluar periódicamente el resultado de sus actividades; y

VIII. Las demás que le encomiende la COMISIÓN.

Artículo 20. El Consejo Consultivo sesionará cuando menos cuatro veces al año o bien cuando el Presidente de la COMISIÓN lo requiera.

Artículo 21. Las sesiones se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, siendo obligatorios y validos para todos los miembros del Consejo Consultivo.

Artículo 22. Los miembros del Consejo Consultivo serán destituidos de su encargo por el Presidente de la COMISIÓN, cuando se actué en contra de los acuerdos tomados por el propio Consejo Consultivo.

Artículo 23. Cuando por causas de fuerza mayor o destitución, alguno de los miembros del Consejo Consultivo deje de pertenecer al mismo, el Presidente de la COMISIÓN designará a un nuevo integrante, previa propuesta que realicen los integrantes de la COMISIÓN. El nuevo integrante del Consejo Consultivo durará en su encargo el resto del periodo para el que fue electa la persona que sustituye.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

D A D O en el Palacio de Gobierno, cede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 10 días del mes de abril de 2013.

DR. FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RÚBRICA)

LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RÚBRICA)

LIC. MANUEL BARRERA GUILLÉN

SECRETARIO DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
(RÚBRICA)